

LIBROS DE LA REVISTA ANTHROPOS

ANTHROPOS



Asociación Pro Derechos Humanos de España

*Derecho Internacional de los Derechos
Humanos: su vigencia para los Estados
y para los ciudadanos*

*Manuel Ollé Sesé, Luis Acebal Monfort,
Nuria García Sanz (Coords.)*



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos

Presentan estas obras una diferente sensibilidad respecto a los problemas dolientes de la actualidad. Abren una dimensión crítica y solidaria con los conflictos acuciantes que afectan a las distintas etnias y grupos marginados por la modernidad ilustrada. Su finalidad es hacer un análisis de la convivencia social desde la demodiversidad y la pluralidad de opciones y creatividad cultural.

Coordinadores y autores

Manuel Ollé Sesé, Luis Acebal Morfort, Nuria García Sanz

Comité Asesor

Almudena Bernabeu García, Carmen Lamarca Pérez, Juan José López Ortega,
Pedro Martínez Torrijos, Manuel Ollé Sesé, Carlos Slepoy Prada

Colaboradores

Joaquín Alcaide Fernández
Rafael de Asís Roig
Esteban Beltrán Verdes
Almudena Bernabeu García
Laura Belancur Restrepo
Montserrat Comas d'Argemir i Cendra
Ignacio Díaz de Aguilar Cantero
Ariel E. Dulitzky
Concepción Escobar Hernández
Carmelo Faleih Pérez
Eduardo Freller
Ana-Paz Garibo Peyró

Alvaro Gil-Robles y Gil-Deigado
José Antonio Gimbernat Ordeig
Enlilo Ginés Santidrián
Hernán Hornazábal Malarée
Luis Jimena Quesada
Carmen Lamarca Pérez
Antoni Pigrau Solé
José Ricardo de Prada Solasa
Esteban Reyes Trujillo
Alejandro J. Rodríguez Camión
José Luis Rodríguez-Villasante y Priolo
Mark Taylor



ANTHROPOS



LIBROS DE LA REVISTA ANTHROPOS

DERECHO Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos / Asociación Pro Derechos Humanos de España / Manuel Ollé Sesé, Luis Acebal Montfort, Nuria García Sanz, coordinadores. — Rubí (Barcelona) : Anthropos Editorial ; Madrid : Asociación Pro Derechos Humanos de España, 2009. — (Libros de la Revista Anthropos) 319 p. ; 24 cm. —

Bibliografías. Índices
ISBN 978-84-7658-935-9

1. Derechos Humanos 2. Derechos Humanos (Derecho Internacional) 3. Ciudadanía - Derecho I. Ollé Sesé, Manuel, coord. II. Acebal Montfort, Luis, coord. III. García Sanz, Nuria, coord. IV. Asociación Pro Derechos Humanos de España (Madrid) V. Colección

Primera edición en Anthropos Editorial: 2009

© Asociación Pro Derechos Humanos de España, 2009

© Manuel Ollé Sesé et al., 2009

© Anthropos Editorial, 2009

Edita: Anthropos Editorial, Rubí (Barcelona)

www.anthropos-editorial.com

En coedición con la Asociación Pro Derechos Humanos de España

ISBN: 978-84-7658-935-9

Depósito legal: B. 34.703-2009

Disño, realización y coordinación: Anthropos Editorial

(Narño, S.L.), Rubí, Tel.: 93 697 22 96 Fax: 93 587 26 61

Impresión: Novagràfik, Vivaldí, 5, Montcada i Reixac

Impreso en España - Printed in Spain

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

Pues quién negará que se elevó su corazón,
y que en su pecho lató la sangre más libre, con más pureza,
cuando comenzó el primer fulgor del nuevo sol,
cuando se oyó hablar de los derechos del hombre, comunes para todos,
de la libertad embriagadora y la loable igualdad.
Entonces cada cual espigadora y la loable igualdad,
romperse la cadena que atarrajaba a muchos países,
la que sostenían en su mano el egoísmo y la pereza.
-JOHANN WOLFGANG VON GOETHE, *Hermann und Dorothea* (1798), Kilo, Das Zeitalter, versos 6-13

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Ariel E. Dulitzky

El sistema interamericano de protección de DD HH, se desarrolla en el marco de la **Organización de los Estados Americanos** (OEA). En sus 60 años de funcionamiento, el sistema ha tenido numerosos logros en la promoción y defensa de los DD HH de la región. Desempeñó un papel protagónico cuando en América Latina predominaban regímenes autoritarios, identificando y denunciando las graves y sistemáticas violaciones que ocurrían. Su acción contribuyó a la apertura de espacios en la sociedad civil y creó un clima propicio para el regreso de la plena vigencia de las libertades públicas. El informe sobre la situación de los DD HH en Argentina en 1979 es uno de los ejemplos paradigmáticos del rol del sistema interamericano en esos años.

Con el advenimiento de gobiernos elegidos democráticamente la situación de DD HH en América Latina **avanzó** considerablemente. La mayoría de los países no tienen políticas de violaciones graves planeadas o auspiciadas por el aparato de Estado, como ocurría en el pasado. Paralelamente, muchos Estados están empeñados en la mejora de la situación de los DD HH a nivel doméstico, impulsando reformas legislativas, promoviendo campañas educativas, capacitando a los miembros de la fuerza pública, entre otros. Sin embargo, la situación **diste de ser óptima**. La violencia policial, la ineficacia, **corrupción** e ineficiencia del Poder Judicial, la **discriminación** contra vastos sectores de la población, la pobreza e inequidad en la distribución de la riqueza, los altos índices de criminalidad son algunos de los rasgos comunes de la región.

En este contexto funciona el sistema interamericano de DD HH. Para describir sus rasgos esenciales en la primera parte explicaremos los principales documentos que detallan los derechos reconocidos a los habitantes de las Américas. En la segunda parte analizaremos el funcionamiento de los organismos creados para fiscalizar la vigencia de las libertades fundamentales en la región.

I. LOS INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS

A. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en mayo de **1948**, es el primer instrumento internacional de su tipo ya que fue adoptada con 6 meses de antelación a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas en diciembre del mismo año.

La Declaración Americana estableció «el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y

Derechos Humanos

desarrolla en el marco
de los 60 años de funcio-
nación y defensa de los
derechos en América Latina
enfrentando las graves y
a la apertura de es-
regreso de la plena
ción de los DD HH en
del rol del sistema

mente la situación de
mayoría de los países
afectadas por el aparato
muchos Estados están
del doméstico, impul-
tivas, capacitando a
la situación **dista de**
ineficiencia del Poder
blación, la pobreza e
de criminalidad son

DD HH. Para descri-
os principales docu-
tes de las Américas.
organismos creados
a la región.

DERECHOS HUMANOS

del Hombre

Hombre, aprobada en
tipo ya que fue adop-
aración Universal de
mbre del mismo año.
de protección que los
instancias sociales y

jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias».

Tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que a pesar de haber sido adoptada como una declaración y no como un tratado, en la actualidad la Declaración Americana constituye una fuente de **obligaciones internacionales** para los 35 Estados miembros de la OEA.¹

La Declaración, además de su preámbulo, comprende 38 artículos que definen los derechos protegidos y los deberes correlativos. A diferencia de otros instrumentos posteriores, incluye un catálogo tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales.

B. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 21 de noviembre de **1969**, sin embargo, no entró en vigencia hasta el 18 de julio de 1978. Este tratado es obligatorio para los 25 Estados que lo han ratificado o se han adherido a él.²

La Convención Americana tiene como propósito «consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre». Establece la **obligación** de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades en ella reconocidos así como su **deber** de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos.

La Convención, en 23 artículos, define los **derechos civiles y políticos** protegidos, que incluyen el reconocimiento de la personalidad jurídica, derechos a la vida y a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y la servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, principios de legalidad y de retroactividad, derecho a indemnización, protección de la honra y de la dignidad, libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, derecho de rectificación o respuesta, de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y de residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley y protección judicial.

En cuanto a los **derechos económicos, sociales y culturales**, la Convención se limita a exigir que los Estados adopten «providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, por vía legislativa u otros medios apropiados» (artículo 26).

1. Los Estados miembros de la OEA son Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

2. Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana, el 26 de mayo de 1998.

En su segunda parte, la Convención Americana establece los medios de protección: la **Comisión Interamericana** de Derechos Humanos (CIDH) y la **Corte Interamericana** de Derechos Humanos (Corte IDH), a los que declara órganos competentes «para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención». La Convención define la estructura, organización, funciones y facultades de la Comisión y de la Corte así como el procedimiento referido al régimen de peticiones (denuncias) individuales y el derecho a obtener reparaciones en caso de que la Corte establezca que alguno de los derechos ha sido violado.

C. Protocolos Adicionales a la Convención Americana

El artículo 77 de la Convención permite la adopción de protocolos con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos y libertades no reconocidos por la propia Convención. En 1988 se aprobó el **Protocolo Adicional** a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (*Protocolo de San Salvador*). El Protocolo entró en vigencia el 16 de noviembre de 1999.³

Su Preámbulo contempla la indivisibilidad de todos los DD HH, al establecer que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales «constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente...». Estipula que «sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos».

El Protocolo requiere que los Estados partes adopten «las medidas necesarias... hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo». Estos derechos son: derecho al trabajo, a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, derechos sindicales, derecho a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, de la niñez, protección de los ancianos y de las personas con discapacidad (que el Protocolo llama «minusválidos»).

El artículo 19 del Protocolo establece los medios de protección de los derechos reconocidos, incluida la posibilidad de peticiones individuales por alegadas violaciones a la libertad sindical y a la educación.

El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la **Pena de Muerte** fue aprobado en el vigésimo período ordinario de sesiones de la AG de la OEA (Asunción, Paraguay, 1990). Una vez ratificado, el Protocolo exige la abolición de la pena de muerte. El Protocolo entró en vigor el 28 de agosto de 1991.⁴

3. Han ratificado el Protocolo: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

4. A esta fecha los siguientes Estados han ratificado el Protocolo: Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

...ce los medios de pro-
...nos (CIDH) y la **Corte**
...s que declara órganos
...on el cumplimiento de
...nención». La Conven-
...les de la Comisión y de
...peticiones (denuncias)
... que la Corte establez-

...protocolos con la fina-
...s no reconocidos por la
...cional a la Convención
...hos Económicos, So-
...lo entró en vigencia el

...D HH, al establecer que
...es «constituyen un todo
...dignidad de la persona
...te...». Estipula que «sólo
...or y de la miseria, si se
...sus derechos económi-
...y políticos».

...s medidas necesarias...
...enta su grado de desa-
...a legislación interna, la
...ente Protocolo». Estos
...tivas y satisfactorias de
...a la salud, a un medio
...cios de la cultura, a la
...de los ancianos y de las
...dos»).

...cción de los derechos
...es por alegadas viola-

...s Humanos relativo a
...mo período ordinario
... Una vez ratificado, el
...lo entró en vigor el 28

...osta Rica, Ecuador, El Sal-
...rasil, Costa Rica, Ecuador,

D. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

En **1985** los Estados miembros de la OEA adoptaron la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Esta Convención incluye una precisa definición de tortura así como la exigencia de que se establezcan responsabilidades **penales** por la comisión de este delito. Los Estados se comprometen tanto a castigar severamente a los perpetradores de la tortura como a adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante. Las personas acusadas de cometer tortura no podrán evadir la acción de la justicia mediante la fuga al territorio de otro Estado, ya que se estipula la obligación de **juzgarlas o extraditarlas**. La Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura entró en vigor el 28 de febrero de 1987.⁵

E. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas⁶

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas constituye el primer tratado internacional en referirse específicamente a esta forma compleja de violación de los DD HH. Dicha Convención entró en vigor el 28 de marzo de **1996**.⁷

Los Estados se comprometen a abstenerse de practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada, así como a sancionar a los autores, cómplices y encubridores de este delito. Los Estados deben adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar la desaparición forzada como delito y a cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar este crimen. Asimismo se incluye el delito de desaparición forzada entre aquellos que justifican la extradición, a fin de evitar que personas acusadas de este crimen evadan la acción de la justicia huyendo al territorio de otro Estado parte.

F. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como **Convención de Belem do Pará**, entró en vigor el 5 de marzo de **1995**. Este tratado cuenta con más ratificaciones que cualquier otro de DD HH adoptado en el marco de la OEA.⁸

La Convención de Belem do Pará define en forma detallada las formas de violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica, y

5. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela han ratificado esta Convención.

6. Véase información complementaria sobre esta Convención en el apartado sobre la reacción internacional en el capítulo «Desapariciones forzadas».

7. Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela son partes de este tratado.

8. Son Estados parte: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

establece que toda mujer tiene derecho a una vida **libre de violencia y sin discriminación**. Los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se comprometen a investigar, enjuiciar y sancionar tales actos de violencia con la debida diligencia, en razón de lo cual deberán adoptar tanto políticas como medidas específicas orientadas a prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos.⁹

G. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹⁰

El último tratado sobre DD HH adoptado en el marco de la OEA es la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Esta Convención entró en vigor el 14 de septiembre de **2001**.¹¹

Este instrumento tiene por objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de **discriminación** contra las personas con discapacidad, así como propiciar la plena **integración** de estas personas en la sociedad. El mecanismo de seguimiento de los compromisos adquiridos en dicha Convención descansará sobre un **Comité** para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

II. LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema interamericano se basa actualmente en la labor de dos órganos: la **Comisión** Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la **Corte** Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).¹²

Cada una de ellas está compuesta por **7 expertos**, que actúan a título individual: los comisionados y los jueces son propuestos y elegidos por los Estados. La duración del mandato de los miembros de la Comisión es de 4 años y son reelegibles por una única vez; los jueces de la Corte actúan por períodos de 6 años y también son reelegibles una vez. Los miembros de ambos órganos trabajan a tiempo parcial. Tanto la CIDH como la Corte IDH generalmente celebran tres o más períodos de sesiones que se extienden durante aproximadamente 3 semanas en sus respectivas sedes¹³ o en otros Estados de la OEA.

La Comisión y la Corte actúan de acuerdo con las **facultades** otorgadas por distintos instrumentos legales debido a la particular evolución del sistema intera-

9. Véase en el anterior capítulo específico lo referente a la Convención de las Naciones Unidas de 1979 sobre el mismo tema.

10. Más atrás se ha dedicado el correspondiente capítulo a la más reciente Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

11. A esta fecha, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela son parte de esta Convención.

12. Puede considerarse que existen otros organismos dentro de la OEA que cumplen funciones relacionadas con los DD HH, tales como la Comisión Interamericana de la Mujer, el Instituto Indigenista Interamericano, el Consejo Jurídico Interamericano, el Instituto Interamericano del Niño. Sin embargo, sólo la Comisión y la Corte Interamericana tienen como función principal y exclusiva el trabajo sobre Derechos Humanos.

13. Washington, EE UU, para la Comisión, y San José, Costa Rica, para la Corte.

a y sin discrimi-
tra la mujer y
olencia con la
s como medi-
s.⁹

s Formas

es la Conven-
discriminación
vigor el 14 de

n de todas las
como propiciar
de seguimiento
re un **Comité**

Personas con
ado parte.

S HUMANOS

os órganos: la
Interamerica-

a título indivi-
s Estados. La
y son reelegi-
s de 6 años y
os trabajan a
celebran tres o
te 3 semanas

otorgadas por
stema intera-

ciones Unidas de

vencción Interna-
d.
dor, El Salvador,
ública Dominica-

mplen funciones
stituto Indigenista
el Niño. Sin em-
clusiva el traba-

te.

mericano. La Comisión fue creada en 1959 mientras que la Corte Interamericana fue establecida en 1979 al entrar en vigencia la Convención Americana.

La Comisión, a diferencia de la Corte, tiene jurisdicción sobre **todos** los Estados miembros de la OEA, a los que supervisa en virtud de la Declaración Americana. Ello convierte a la Comisión en el único organismo internacional que puede recibir denuncias individuales en contra de países tales como los Estados Unidos o Cuba. También actúa de acuerdo con las facultades específicas de que la inviste la Convención Americana respecto de los 25 Estados parte en la Convención. Estas facultades de supervisión por parte de la Comisión y la Corte, siguen el modelo original del sistema regional europeo.

Asimismo las otras convenciones posteriores que hemos reseñado otorgan a la Comisión y/o la Corte atribuciones de **supervisión** adicionales a las conferidas por la Convención. En efecto, tanto la Comisión como la Corte han recibido poder para supervisar las obligaciones internacionales de los Estados respecto de convenciones y protocolos que han entrado en vigor con posterioridad a la Convención Americana.

La **Comisión** tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los DD HH, y en el ejercicio de su mandato:

— Recibe, analiza e investiga denuncias individuales que alegan violaciones de los DD HH.

— Observa la vigencia general de los DD HH en los Estados de la OEA. Cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular. Ha publicado 57 informes sobre los DD HH en 20 países.

— Realiza visitas *in loco* a los Estados para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular. La Comisión ha realizado más de un centenar de estas visitas a 23 Estados. Generalmente, tras esas visitas, la Comisión prepara el informe al que nos referimos en el punto anterior.

— Formula recomendaciones a los Estados de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los DD HH.

— Requiere a los Estados que adopten «medidas cautelares» para evitar daños graves e irreparables a los DD HH en situaciones urgentes, tales como en casos de personas amenazadas o personas condenadas a la pena de muerte. También puede solicitar que la Corte Interamericana requiera «medidas provisionales» en casos de extrema gravedad y urgencia.

— Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos casos.

— Solicita «Opiniones Consultivas» a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana o de otros tratados.

La Comisión en los últimos años ha adoptado la práctica de crear **relatorías temáticas** para resaltar la importancia de algunos temas que la Comisión entiende cruciales en la vigencia efectiva de los DD HH en el hemisferio. Las relatorías actualmente existentes son sobre derechos de las mujeres, de los niños, de pueblos indígenas, de afrodescendientes, de trabajadores migratorios y sus familias, de personas privadas de libertad y de libertad de expresión.

La **Comisión** es el primer órgano competente en el procedimiento de **peticiones individuales**. Hasta la fecha ha recibido más de 13.000 denuncias de este

tipo. Como resultado de un proceso **semi-judicial** entre el Estado y los denunciantes, la Comisión establece la existencia o no de responsabilidad internacional del Estado por la violación de uno de los derechos protegidos. La Comisión formula **recomendaciones** al Estado para reparar la violación cometida. Si el Estado no sigue las recomendaciones, la Comisión puede enviar el caso a la Corte o emitir un informe final que es publicado y presentado a la AG de la OEA para que determine la existencia de responsabilidad del Estado denunciado y formule recomendaciones para reparar la violación cometida.

La **Corte** es un tribunal **jurisdiccional** que tiene una doble competencia: contenciosa y consultiva. La función **contenciosa** se refiere a su capacidad de resolver casos de alegadas violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana. Para que la Corte pueda intervenir en un caso se requiere que se haya concluido el procedimiento ante la Comisión. Como se dijo, una vez agotado éste, sólo la Comisión o un Estado pueden someter el caso ante la Corte, siempre y cuando el Estado denunciado haya aceptado la jurisdicción obligatoria, o acepte la jurisdicción en el caso concreto. Veintiún Estados parte de la Convención Americana, con una población conjunta de 500 millones de habitantes, han reconocido la competencia contenciosa de la Corte.¹⁴

Los **individuos** no tienen en el sistema interamericano un acceso autónomo ante la Corte, esto es, no pueden enviar directamente un caso a la Corte. Aunque sí tienen representación independiente ante la misma una vez que la Comisión o el Estado presentaron el caso ante la Corte. Si el tribunal interamericano decide que existió una violación a la Convención, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Hasta finales de 2007 la Corte había resuelto más de 90 casos.

La función **consultiva** de la Corte se refiere a su capacidad para **interpretar** la Convención y otros instrumentos internacionales de DD HH. Puede ser activada por cualquiera de los Estados y ciertos órganos de la OEA, especialmente por la Comisión Interamericana. Dicha facultad fue utilizada con mayor asiduidad que la competencia contenciosa durante los primeros años de existencia de la Corte. En sus 19 opiniones consultivas, la Corte ha establecido importantes **pautas sobre algunos temas cruciales** para la efectiva protección de los DD HH como el *habeas corpus* y las garantías judiciales en estados de emergencia, la pena de muerte, los derechos de los trabajadores indocumentados, los derechos de los niños, la no discriminación o la libertad de expresión.

III. REFLEXIONES FINALES

Resulta impresionante que en el continente americano, con una historia de violaciones graves y masivas, con dictaduras militares y guerras civiles, se haya desarrollado y consolidado un sistema regional de protección de los DD HH. El sistema interamericano, en una región plagada de injusticias, inequidades y debi-

14. Se trata de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

ado y los denun-
dad internacional
Comisión formu-
la. Si el Estado no
Corte o emitir un
ara que determine
le recomendacio-

ble competencia:
su capacidad de
dos en la Conven-
se requiere que se
o, una vez agotado
la Corte, siempre
ligatoria, o acepte
Convención Ame-
tes, han reconoci-

acceso autónomo
a Corte. Aunque sí
e la Comisión o el
americano decide que
e al lesionado en el
que se reparen las
ndemnización a la
más de 90 casos.

l para **interpretar**
. Puede ser activa-
pecialmente por la
yor asiduidad que
tencia de la Corte.
rtantes **pautas so-**
os DD HH como el
gencia, la pena de
os derechos de los

on una historia de
ras civiles, se haya
de los DD HH. El
nequidades y debi-

Costa Rica, Ecuador, El
ay, Perú, República Do-

lidades judiciales, crea la posibilidad de contar con un **espacio de diálogo entre Gobiernos y sociedad civil** ante órganos imparciales. Ello es sumamente valioso y ayuda enormemente a consolidar la democracia y el Estado de Derecho. Que los gobernantes tengan que rendir cuenta pública de sus acciones y omisiones, que los defensores de los DD HH puedan presentar sus propios argumentos y probar sus alegaciones y que la Comisión y la Corte deban sopesar cada uno de ellos y decidir, es de por sí una lección cívica para todos.

La creación y consolidación del sistema interamericano ha sido un **proceso difícil**, largo, costoso, pero ha dado sus frutos y los continuará dando en el futuro. Las víctimas, los familiares, los seres de carne y hueso, los que sufren los atropellos, los marginados, los desplazados, son quienes más se han beneficiado por la actividad del sistema interamericano. Son personas, con nombres y apellidos, que han encontrado cómo un organismo internacional les dio la razón y escuchó lo que sus propias autoridades no quisieron oír. El Sistema Interamericano reivindicó su nombre, les dijo que no estaban solas, y les dio una esperanza para seguir luchando y viviendo. O quizás les permitió que puedan llorar a sus seres queridos con dignidad.